

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.132

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 965 de 12 de Octubre de 1946, por el cual se ordena emisión de unos bonos.
Decreto No. 966 de 14 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Item: Marina Mercante
Resolución No. 1957 de 15 de Octubre de 1946, por la cual se aprueba una modificación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No. 1926 de 11 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decretos Nos. 1927, 1928, 1929 y 1931 de 12 de Octubre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 1955 de 15 de Octubre de 1946, por la cual se recibe un aumento de unos sueldos.
Resolución No. 1956 de 11 de Octubre de 1946, por la cual se resuelve una petición.

Resolución No. 2009 de 12 de Octubre de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 1922 de 18 de Octubre de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
Solicitudes, patentes, trasposas y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 1925 de 1 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Certificado No. 4 de 12 de Octubre de 1946, celebrado entre la Nación y Maria Teresa Menéndez.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE EMISION DE UNOS BONOS

DECRETO NUMERO 965
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se ordena la emisión de Bonos para la construcción del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de la autorización especial concedida (al Organismo Ejecutivo), por medio de la Ley 41 de 23 de septiembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se están llevando a cabo los trabajos necesarios para la construcción de un Aeropuerto Nacional en Tocumen cuyo costo alcanzará suma mayor a la disponible en el curso regular de las operaciones del presupuesto;

Que siendo esta obra de interés especial para el progreso de la Nación y el desarrollo económico de la misma, conviene no suspender estos trabajos por falta de fondos;

Que la Honorable Asamblea Nacional Legislativa otorgó oportunamente al Organismo Ejecutivo, por medio de la Ley 41, de 23 de septiembre de 1946, la facultad de contratar un empréstito hasta por la suma de cinco millones de balboas (B. 5.000.000.00) o su equivalente para dedicarlo exclusivamente para la terminación del Aeropuerto de Tocumen;

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase la contratación de un empréstito de cinco millones de balboas (B. 5.000.000.00), que se destinará a la construcción del aeropuerto de Tocumen. En consecuencia ordenase la emisión de bonos del Tesoro Nacional cuyos valores serán de mil balboas (B. 1.000.00) y diez mil balboas (B. 10.000.00). Devengarán un interés de cuatro por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. Llevarán las firmas del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República.

Parágrafo: La amortización de esta emisión será acumulativa y calcularase en tal forma que todos los bonos sean retirados, o se haya hecho la provisión para su retiro de la circulación, a más tardar el 1º de enero de 1967.

Artículo 2º Para el retiro de los bonos en circulación se establecerá un fondo especial al cual se asignarán las sumas que sobren de la destinada al servicio de los bonos después de pagados los intereses del semestre vencido. Este fondo será usado para las compras públicas de bonos hasta la cifra disponible y a un precio no mayor del valor nominal. En el caso de que dentro de los noventa (90) días del último interés pagado no se presenten bonos a la venta, se procederá a adquirir los bonos por medio de sorteos. Los bonos seleccionados en estos sorteos serán redimidos en la fecha del siguiente vencimiento de intereses y desde esa fecha dejarán de devengar intereses.

Artículo 3º Independientemente de lo que establece el artículo 2º, estos bonos también podrán ser retirados de la circulación en su totalidad o en parte por compra a un precio no mayor de su valor nominal, o llamándolos a redención después de cinco (5) años de la fecha de esta emisión. En este último caso se pagarán los intereses completos del semestre en curso.

Artículo 4º Mientras se encuentren en circulación los bonos referentes a esta emisión y no se haya hecho provisión para el retiro de los mismos, el Tesoro Nacional proveerá al Banco Nacional de Panamá, 10 días del vencimiento de intereses, la suma de B. 182.779.00 la cual destinará dicha Institución al pago de intereses en primera instancia y el saldo lo pasará a la cuenta de que trata el artículo 2º.

Artículo 5º Los tribunales de justicia y demás instituciones oficiales aceptarán a la par estos bonos para garantizar toda clase de cauciones.

Artículo 6º Los bonos de que trata el presente Decreto no están sujetos al pago de ningún impuesto nacional y municipal.

Artículo 7º La Contraloría General de la Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
4496-B—Apartado Postal N° 451 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

pública queda autorizada para reglamentar la forma en que ha de hacerse esta emisión, para colocarla en el mercado y para cumplir con el servicio de intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 966
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix Garrón, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Luis A. Vernaza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1087

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1087.—Panamá, 15 de Octubre de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1800 expedida por la Inspección del Puerto de

Panamá el 21 de Septiembre de 1946 a favor de la motonave denominada "YARA", de 2.22 toneladas netas y 3.27 toneladas brutas, de propiedad de Alberto García Oliva, domiciliado en Panamá, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1626
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombra Ayudante de la Secretaria del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lilia Urrutia, Ayudante de la Secretaria del Instituto Nacional, en reemplazo de Mercedes Méndez R., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1627
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen Raquel Icaza Oficial de 3ª Categoría en el Liceo de Señoritas en reemplazo de Josefina E. Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1628
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Fe-

licidad Rodríguez, Oficial Archivera en la Inspección de la Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1629

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombra empleados en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Educación así:

Inés Medina de Bonilla, Mecanógrafa-Mimeografista.

Cecilia Alvarado, Oficial de Tercera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1631

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombran dos Profesores Supernumerarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a.—Que los señores Edevina A. de Arosemena y Abelardo Pérez J. han solicitado a este Ministerio que se les nombre Profesores supernumerarios, en vista de que han servido por más de 28 años al Ramo de Educación;

b.—Que los señores Edevina A. de Arosemena y Abelardo Pérez J. han presentado todos los documentos de rigor y que de su estudio se observa que se ajustan a lo que disponen nuestras leyes sobre la materia;

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase Profesores Supernumerarios a los señores Edevina A. de Arosemena y Abelardo Pérez J. con una asignación mensual de CIENTO VEINTINCO BALBOAS (B. 125.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 1985

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1985.—Panamá, 1º de Octubre de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer aumentos de sueldo en número y cuantía que le corresponde a cada uno, de conformidad con el Artículo 166 de la Ley 47 de este año, a los siguientes Inspectores de Educación Primaria e Inspectores Auxiliares de Educación Primaria:

Arosemena B., Gustavo, uno, III.....B/.	5.00
Ayala E., Narciso, cuatro, III-IV-V-VI..	20.00
Carles, Efraín, uno, IV.....	5.00
Castrellón, Abel, uno, II.....	5.00
Celerín R., Manuel C., dos, V-VI.....	10.00
Crespo, José Felipe, dos, III-IV.....	10.00
De León F., José Irene, uno, IV.....	5.00
Guardia C., Arcesio, dos, I-II.....	10.00
Melo, José de la C., dos, III-IV.....	10.00
Mérida, Pedro J., dos, IV-V.....	10.00
Olivardia, Jorge Luis, uno, VI.....	5.00
Ortiz, Plinio, uno, II.....	5.00
Peña, José de la R., dos, II-III.....	10.00
Montenegro, Praulio J., uno, III.....	5.00
Pinzón, Francisco de J., dos, III-IV.....	10.00
Quintero A., Juan B., uno, III.....	5.00
Reyes, Eduardo E., dos, IV-V.....	10.00
Rosas T., Samuel, uno, III.....	5.00
Roy, José María, dos, IV-V.....	10.00
Salado P., Manuel S., dos, V-VI.....	10.00
Vásquez, Marco R., dos, IV-V.....	10.00
Aquino, Manuel S., uno, VI.....	5.00
Escartín, Didimo, uno, II.....	5.00
García, Francisco E., uno, III.....	5.00
Guillén, Marco T., uno, II.....	5.00
Henríquez, Alejandro, uno, IV.....	5.00
Luzcando, Manuel de J., dos, III-IV.....	10.00
Meléndez D., Silvio, uno, III.....	5.00
Rodríguez F., José M., dos, IV-V.....	10.00
Salamín, David, dos, IV-V.....	10.00
Trujillo, Miguel A., dos, IV-V.....	10.00
Vásquez H., Moisés, uno, IV.....	5.00
Vélez, Carlos A., uno, III.....	5.00
Vergara, Julio E., uno, III.....	5.00

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESUELVESE UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 2006

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2006.—Panamá, 11 de Octubre de 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana R. de Spigel, manifestó a este Ministerio su deseo de volver a ocupar el car-

go de Profesora de Mecanografía en la Escuela "Normal Juan Demóstenes Arosemena", del cual se separó con licencia por gravedad, mediante la Resolución N° 1682 de 2 de marzo del presente año;

Que la señora Ana R. de Spiegel, ha comprobado con certificado expedido por el señor Registrador de las Personas, el nacimiento de su hijo Julio Alberto Spiegel R., quien nació en Santiago el 25 de mayo del presente año, lo que significa que no cumplirá los seis meses que establece la Ley hasta el 25 de Noviembre próximo,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Ana R. de Spiegel, que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 89 de 1941, y del Decreto N° 269 que reglamenta la mencionada Ley, puede volver a ocupar su puesto de Profesora de Mecanografía en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a partir del 25 de Noviembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2009
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2009.—Panamá, 12 de Octubre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Josefina E. Pérez del cargo de Oficial de 3ª Categoría del Liceo de Señoritas, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 432
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1946)
por el cual se nombra la Junta Directiva del Banco Agro-Pecuario e Industrial en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 46 de 23 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941, subrogado por el artículo 4º de la Ley N° 46 de 1946 estatuye que el manejo, dirección

y administración del Banco Agro-Pecuario e Industrial estará a cargo de una Junta Directiva formada así: por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien la presidirá, el Gerente del mismo Banco, quien será su representante legal, el Ministro de Hacienda y Tesoro; y cuatro representantes, respectivamente, del comercio, la industria, la ganadería y la agricultura;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo nombrar los representantes del comercio, la industria, la ganadería y la agricultura por cuanto los otros miembros de la Junta Directiva lo son por razón de los cargos que desempeñan; y

Que se han recibido las ternas presentadas por los respectivos gremios o agrupaciones para el nombramiento de los miembros principales y suplentes aludidos.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a los miembros de la Junta Directiva del Banco Agro-Pecuario e Industrial, cuyas funciones comienzan desde el 15 de Octubre actual, como sigue:

Principales:

Por el Comercio: Pablo Abad Jr.
Por la Industria: Roberto F. Chiari
Por la Agricultura: Alfonso Tejera
Por la Ganadería: Alejandro Arze

Suplentes:

Por el Comercio: Antonio Zubieta Jr.
Por la Industria: Rogelio Arosemena
Por la Agricultura: Alberto Federico Alba
Por la Ganadería: Alejandro de la Guardia

Artículo segundo: El período de los miembros nombrados en el artículo anterior es el que determina el *parágrafo* del artículo 4º de la Ley 46 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En mi carácter de apoderado de "Shulton, Inc." sociedad establecida en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la Marca de Fábrica que usa dicha firma para amparar y distinguir "povos faciales, cremas faciales, empaquetaduras de artículos faciales, aguas de tocador, carmines, lápices labiales, lápices para las cejas, perfumes, tónicos para el cabello, aceite para el cabello, povos para los dientes, pulimentos para las uñas, pol-

vos para los pies, sales para el baño, sales para oler, bolsitas perfumadas e inciensos".

Consiste la Marca en la palabra

"DULCINEE"

aplicada directamente a las mercancías o a los paquetes que las contienen, por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Acompaño seis ejemplares de la marca y el comprobante del pago del impuesto respectivo. Como esta marca puede ser usada en cualquiera forma de tipo, no acompaño clisé, y en cuanto al poder y a la atestación jurada sobre propiedad de la marca, éstos se hallan en el expediente relativo a la marca "Leigh".

Panamá, 2 de Octubre de 1946.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Raphael López, que ejerce el comercio en París, Francia, bajo la denominación de "Maison Raphael", de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

"RAPH"

para distinguir perfumes y demás productos de perfumería, de higiene y de belleza, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede usarse en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se alterese su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis facsímiles de la marca. No se acompaña clisé, porque la marca consiste en una simple palabra o denominación, sin nada especial en ella. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 16 de Agosto de 1946.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Republic Aviation Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Farmingdale, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra SEABEE, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

SEABEE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Aeroplanos, y se aplica pintando, imprimiendo o de otro modo reproduciéndola en los productos o en los paquetes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 418,897 de Enero 15 de 1946; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 11 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Spirits, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BALZAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir crema de albaricque (de la Clase 49 de los Estados Unidos - Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 2 de 1941 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o cajas que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 387.878 de Junio 3 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 3 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ayerst, McKenna & Harrison Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ENZIFLUR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales que contienen vitaminas y compuestos de ácido hidrofluórico (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Febrero 26 de 1945 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se aplica o fija la marca a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o de cualquier otro modo apropiado.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 416.065 de Agosto 21 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 21 de 1946.

LOMBARDI e ICAZA,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada A. Sagner's Son, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios Stanley Sagner y Helen Sagner, domiciliada en la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra NORTHCOOL y la representación de tres osos, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio:

Sacos y vestidos para hombres y mujeres; pantalones, camisas de etiqueta, camisas para trabajar y corbatas para hombres. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas tejidas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 407.981 de Julio 11 de 1944; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 29 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Shulton, Inc., sociedad domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una Marca de Fábrica que ellos usan para amparar Astringentes, ungüentos astringentes, cremas para blanquear, cremas para limpiar, cremas para la obesidad, cremas refrescantes, astringentes para la obesidad, coloretes secos, coloretes líquidos, blanqueadores para la cara, empaquetaduras para la

cara, preparaciones para hacer crecer las cejas y las pestañas, gotas para los ojos, lociones para las manos, lociones para el cutis, lociones para después de afeitarse, pomadas, polvos faciales, polvos de talco, bolsitas perfumadas, ungüentos para el cabello, elixires para el cabello, preparaciones para el tratamiento de la caspa, tónicos para el cabello, aceites para el cabello, champúes, tintes para el cabello, sales para el baño, sales para oler, coloretes para los labios, incienso, polvos dentífricos, enjuagadores para la boca, dentífricos, pastas para los dientes, polvos para las uñas, cremas para las uñas, blanqueadores para las uñas, hamamelis, peróxidos, jaleas de petróleo, ungüentos de hamamelis, cremas de alcanfor, ungüentos para los callos, polvos para los pies, desodorantes, desinfectantes, alcohol perfumado, perfumes y aguas de tocador.

DESERT FLOWER

La Marca consiste en las palabras "Desert Flower" y es aplicada o adherida a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca o imprimiéndola o grabándola sobre los mismos.

Acompaño la prueba del registro de la marca en el país de origen, un clisé seis ejemplares impresos, y la constancia de haber sido pagados los derechos respectivos. La atestación jurada sobre la propiedad de la marca y el poder, se encuentran en la solicitud de la Marca "Leigh".

Panamá, 20 de Septiembre de 1946.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRIMAX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto de trisilicato de magnesio indicado para ser usado como antipéptico y antitóxico (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos quí-

cos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 27 de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Frederick Stears & Company, sociedad anónima de Michigan que la cedió a la actual peticionaria en 1944.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 354,553 de Febrero 15 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "FERGON" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 19 de 1946.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Associated Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TATTOO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lápices para los labios, colorete, antitranspirante, desodorante, mascarilla para las pestañas y cejas, cremas para las manos y cara, polvo para la cara, crema suavizadora, maquillaje facial, loción para las manos, loción para el cuerpo, maquillaje para las piernas, colonia, agua para el tocador, brillantina, champú (Shampoo), barniz para las uñas, líquido para remover el barniz de las uñas, lustre para las uñas, blanco para las uñas, aderezo para las uñas, aceite para las uñas, bálsamo para las uñas, ungüento para las uñas, líquido para remover la cutícula, y perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos.—Productos quí-

micos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1932 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1933, y es actualmente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Associated Distributors, sociedad del Estado de Illinois, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 407.798 de Junio 27, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 7 de 1946.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir figuras estructurales de acero usadas en la construcción de estructuras (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre 6 de 1913 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportuno que usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola grabándola al relieve, estarcándola, grabándola en la superficie de los productos, o fijándola sobre los paquetes contentivos de los mismos ya sea remanentada y adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Septiembre 7 de 1946.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva de responsabilidad limitada denominada Parfums Weil Paris Co., compuesta de los socios Alfred Weil y Jacques Weil, domiciliada en 745 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra COBRA, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

Cobra

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio:

Perfumes, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos No. 391,953 de Diciembre 2 de 1941; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Grigri, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por los solicitantes.

Panamá, Septiembre 11 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva de responsabilidad limitada denominada Parfums Weil Paris Co., compuesta de los socios Alfred Weil y Jacques Weil, domiciliada en 745 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra CASANDRA, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

CASSANDRA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio; Perfumes, aguas de tocador, colorete, lápices de labio, y crema para la cara y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 330.415 de Diciembre 3 de 1935; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Grigri, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por los solicitantes.

Panamá, Septiembre 11 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kirsten Pipe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

Kirsten

según aparece en la etiqueta adjunta. Dicho nombre representa la media firma de Kurt F. J. Kirsten, predecesor de la peticionaria en el negocio.

La marca se usa para amparar y distinguir Pipas y Boquillas (de la Clase 8 de los Estados Unidos—Artículos para fumadores, excluyendo productos de tabaco), y se ha venido usando con-

tinuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Enero de 1937 aproximadamente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos, o imprimiéndola sobre las cajas contentivas de los mismos y también imprimiéndola en folletos que, como la etiqueta, se acompañan a los productos como parte del contenido de las cajas en que se empaquetan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 417.466 de Octubre 30 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Septiembre 10 de 1946.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parker Pen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a un Sostén Magnético para Escritorio y particularmente esta invención se refiere a sostenes para plumas de escritorio o artículos análogos, según la descripción detallada adjunta.

El inventor original de dicho descubrimiento es el señor Philip Clifton Hull, Gerente de Diseños y Desarrollo de The Parker Pen Company, ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Najesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en tal invención a The Parker Pen Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, con diseños complementarios, en duplicado; c) Poder.

Panamá, octubre 3 de 1946.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 4 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 226
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Alvaro Balladares como Médico Director del Hospital de Bocas del Toro, en reemplazo del Dr. Federico Emiliani, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita María Teresa Menéndez, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Nacionales bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ochenta y cinco balboas (B/. 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada (II) once meses de servicios de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 4 de Junio del presente año, fecha en que la Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado el convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en cada convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista a cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

María Teresa Menéndez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de Octubre de 1946.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

para el acarreo de 950,000 sacos de cemento

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinticinco (25) de Octubre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales aviso al público que por escritura pública de fecha 19 de los corrientes otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor Federico Herberto Yuen el establecimiento de Abarrotería y Ceniclería situado en Río Abajo, jurisdicción de este Distrito, denominado "Mercadito de Don Bosco".

Panamá, Octubre 18 de 1946.

Alfonso Fong.

L. 22589
(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Artunduaga se encuentra depositada una yegua rosilla, marcada al fuego en la pata derecha con este ferrete (J). Este animal fué presentado a este despacho por encontrarse vagando, causando perjuicios y no conocerse dueño. Por lo expuesto, el suscrito Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1691 del Código Administrativo, ORDENA: Fijar aviso en lugar visible de este despacho y en lo más concurrido de esta localidad; y enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que crea ser su dueño se presente a este despacho a hacer valer sus derechos, de lo contrario se rematará en público por el señor Tesorero Auxiliar del Distrito.

Dado en Boquerón, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes Moreno.

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2360 de 21 de Octubre de 1946, extendida en la Notaría a su cargo, Mercedes González viuda de Medina y Vicente Pascual Esteve, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Medina & Pascual, Compañía Limitada," inscrita en el Registro Público al Tomo 122 de Personas Común, Folio 495, Asiento 32765, y que la señora Mercedes González viuda de Medina, ha asumido el activo y pasivo de la expresada Compañía, todo lo cual han hecho de común acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre del año de 1946.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 22748
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Suplente Ad-hoc., de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que la señora Teresa Cáceres ha hecho la siguiente solicitud de adjudicación, a título de plena propiedad, sobre un globo de terreno, ubicado en este Distrito: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Yo, Teresa Cáceres, mujer, mayor, soltera, panameña, de

oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito, muy atentamente pido a Ud. que mediante la tramitación legal correspondiente, pido a usted que se me otorgue título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de David, dedicado a la agricultura, adjudicable, cercado a la redonda, con una superficie de catorce hectáreas y tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados (14 hts. con 3438 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, posesión de G. y Feriadio Valdés; Sur, posesión de Bernardo Villarreal y llanos libres; Este, posesión de Etraín Esquivel y Oeste, posesión de Dimas Alvarez.—Acompaño la documentación del caso para justificar esta solicitud y para que me siga representando en la tramitación hasta firmar la escritura de título, confiero poder especial y suficiente, cuanto en derecho sea requerido, al señor Julio Miranda M., varón, mayor casado, abogado y de este vecindario, con cédula número 19-2.—David, octubre 14 de 1946.—Rogado de Teresa Cáceres que dice no sabe firmar, lo hace su hija Silvia Valdés (fdo.) Silvia Valdés.—Acepto (fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y se entregan dos copias a la parte interesada, para los efectos legales, hoy quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Suplente Ad-hoc.,

R. FRANCESCHI,
J. Pío Jiménez V.,
Of. de Tierras.

L. 4313
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Julia Kathleen Baker de Faine, mujer, mayor de edad, de nacionalidad desconocida, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán a partir desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Roger Faine.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 22531
(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Raquel María González, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, y vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal número 28 2901, por medio de escrito fechado el día 24 de Julio del presente año, pide a este Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre la casa número 65, de la calle de San Francisco, en la población de La Chorrera, construida a sus expensas en terreno que le fué cedido por el Municipio de La Chorrera, según Resolución número 101, de 18 de Noviembre de 1936.

Que dicha casa está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa del señor Guillermo Arias; Sur, casa de la señora Juana Díaz; Este, Calle de San Francisco, y Oeste, posesión de la señora María Ignacia Mendieta. Medidas: Tiene siete (7) metros sesenta (60) centímetros de frente, por siete (7) metros de fondo, o sea una superficie labrada de cincuenta y tres metros cuadrados con veintiseis centímetros cuadrados (53 m2-26 cm.2).

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con algún derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc.

ALFONSO J. FERRER...

El Secretario ad-int.

Eduardo Pazmiño C.

L. 22699.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques

HACE SABER:

Que el señor Lino Pérez, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Las Palmas", ubicado en el Corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas quinientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 550 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, posesión de Felipe Navarro y de María de Lourdes Garrido;

Este, posesión de Eulogio Lasso, Río Terable y posesiones de Juana Z. vda. de Araúz y María de Lourdes Garrido y

Oeste, posesión de Florentino Madrid y de Teófilo de León.

En cumplimiento y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve y media de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 22562

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Antonio Zarak, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 11-3109, solicita que se le expida título de propiedad a su favor, sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa expresada se encuentra construida sobre los lotes de terreno N: 26, 27 y 28, de la manzana 55 del plano de esta ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá; consta de un solo piso, de concreto armado con techo de hierro acanalado y con una altura máxima de seis metros, la casa en mención mide; partiendo del punto mas al Norte que denominaremos A., en dirección Oeste, mide cuarenta y seis metros con veinte centímetros (46.20) hasta llegar al punto que denominaremos B; de este punto, en dirección Sur y formando un ángulo recto con la línea AB, mide diez (10) metros, hasta llegar al punto que denominaremos C; de este punto, y en dirección Norte, formando un ángulo 90º con la línea BC, mide treinta y seis metros con veinte centímetros (36.20) hasta llegar al punto que denominaremos D; de este punto, y en dirección Sur y formando un ángulo recto con la línea CD, mide veintiocho metros con diez centímetros (28.10) hasta llegar al punto que denominaremos E; desde este punto y en dirección Este, formando un ángulo recto con la línea DE, mide diez (10) metros, y de este punto que denominaremos F., formando un ángulo recto con la línea y siguiendo en dirección Norte, mide treinta y ocho metros con diez centímetros

(38.10) hasta llegar al punto de origen A, todo esto nos da una extensión superficial de seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (743 m2.); limita por el Norte, con el lote 25 de la manzana 55; por el Sur con la Calle 16; por el Este, Callejón sin nombre que a su vez separa la edificación referida del relleno que actualmente se lleva a cabo en esa sección de la ciudad y por el Oeste, la Avenida Meléndez.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 22526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Lara Faguas, español, mayor de edad, casado en 1917, propietario, de este vecindario y con cédula personal N° 3-1353, solicita que se le expida título de propiedad a su favor, sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada se encuentra construida sobre los dos tercios (2/3) de la parte Sur de los lotes de terreno N° 9 y 10 del plano de esta ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá; consta de dos (2) pisos, de concreto armado, con paredes de bloques y techo de hierro acanalado; mide veintisiete metros con veinte centímetros (27m.20cm.) de frente, por trece metros con treinta centímetros de fondo (13m. 30cm.), lo que da una extensión superficial de trescientos sesenta y un metros con setenta y seis decímetros cuadrados (361m2. 76D2); limita por el Norte, con dos casas de tres pisos, ubicadas sobre los dos tercios de los lotes 9 y 10 y distinguidas con los números de orden 8049 y 8051 de propiedad del solicitante; por el Sur, un Callejón sin nombre; por el Este, casa de concreto de dos pisos y por el Oeste, con un Garage.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, lo hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1165

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Mela, varón, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Océ, cédulado 29-177, solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficial de ocho hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (8 Hts. 6.250 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Sábalo; Sur, Cerro Las Mudarra; Este, terreno de La nardo Herrera; y Oeste, terreno de Esteban Mela. En cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto

por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se le dá al interesado a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.
El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

L. 1706
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a León Hurdie (a) 'Martin', de 36 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad N° 47-2971 y residente en Río Abajo, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por encubridor del delito de hurto.

El auto por medio del cual se le ha llamado a responder en juicio, dice así en su parte resolutoria:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:
Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Spurgeon Francis, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, residente en Vista Hermosa, calle Francisco Filós N° 5 y portador de la cédula de identidad N° 47-20733, por el delito genérico de hurto y contra León Hurdie (a) Martin, de 36 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2971 y residente en Río Abajo, calle 13 (en una barraca) como encubridor del mismo o sea por infracción de los capítulos I, V, Tit. XIII, Lib. II del C.P. y mantiene la detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa. Presente el fiador a su fiado en este despacho dentro de ese término de 48 horas con ese objeto.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

En consecuencia, requiérese de las autoridades políticas y judiciales de la República la captura del emplazado Hurdie, y excítase a los habitantes del territorio nacional para que suministren su paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del procesado en caso de que sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Fijase, pues, el presente edicto a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordénase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, G. PATTERSON Jr.
El Secretario, J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. La parte resolutoria del auto encausatorio es del tenor siguiente:
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cuarentiséis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE Causa Criminal contra Clifford John Toppin cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y como se ignora su residencia se dispone emplazarlo por medio de conformidad con lo dispuesto en la ley procedimental.

Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se celebra en fecha que oportunamente será señalada.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Toppin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le juzga si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Toppin, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 2845 de la excerta arriba citada, fijase este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.
El Secretario, Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, de este Circuito, cita, llama y emplaza a Collin Pollard, oriundo de Honduras Británicas de 29 años de edad, casado, mecánico-chofer y residente en Fort Koebe, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por encubridor del delito de hurto.

La parte resolutoria del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley abre causa criminal por trámites ordinarios contra Myrtle Emerlyne o Catalina King o Myrtle E. Pollard, mujer, panameña, negra, soltera, sin oficio, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-25823, hija de Laurence King y Eliza King y residente en calle 8ª, Río Abajo N° 2852, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Manuel Alvarez, y contra Collin Pollard, oriundo de Honduras Británicas, de 29 años de edad, casado, mecánico-chofer y residente en Fort Koebe, Zona del Canal como encubridor del mismo o sea por infracción de los Capítulos I, VI, Tit. XII, Lib. II del C. P. y mantiene la detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa. Presente el fiador a su fiado en este despacho dentro del término de 48 horas con ese objeto.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Excitase, pues, a los habitantes de la República para que informen el paradero del procesado Collin Pollard, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo, si conociéndolo así no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J., y requiérase de las autoridades políticas y judiciales su captura.

En consecuencia, fijase el presente Edicto a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y ordénase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza a Carlos o Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural de Cañazas, distinguido como un hombre moreno, acholado, cari-redondo, bajito, gruesito, lampiño, de mediana edad, y con una cicatriz en la mejilla izquierda, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a notificarse la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto pecuario. La parte de dicha sentencia dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de imponer, como se impone, a Carlos o Carlos Antonio Abrego la pena de veinticuatro meses de reclusión, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, copíese y devuélvase.

F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Se advierte al emplazado que vencidos doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia de segunda instancia, para los fines que sean del caso.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura, o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Orlando Alcedo (a) Bomberito, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, empleado en la Zona del Canal, blanco y vecino de esta ciudad en los primeros días del mes de Septiembre del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Abril de 1946, y providencia de fecha 17 de Septiembre del presente año, en la cual se decretó emplazamiento en atención de que no pudo efectuarse la vista

oral, en vista de que el mencionado Alcedo, logró evadir la Cárcel de esta ciudad.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Gerardo Queipo, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Tribunal, por el delito de hurto, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarentiséis.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, CONDENA a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, cada uno, en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga.

Como se observa que

y se ordena oficiar al Comandante de la Policía Nacional en el sentido de que ordene la captura de Gerardo Queipo, y en el caso de que no sea capturado, emplácese.

Derechos: Artículo 17, 37, 38 y 350 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos. Léase, copíese y consúltese sino fuere apelada.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gerardo Queipo, que si dentro del término señalado, no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Queipo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Queipo, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 24 de octubre de 1946.

CUADRO N° 547 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Peicher y Kardonski, bolsa de papel 225 bultos de Nueva Orleans por	1.527
Casa Espino, cebollas 50 bultos de San Fco. por	100
Omphroys Auto Suply, accesorios para auto 2 bultos de Nueva York por	211
Ricardo A. Miró S. A., esmaltes, barnices, secante para pinturas etc., 867 bultos de San Francisco por	5.412
Ricardo A. Miró, pinturas prep. en aceite 184 bultos de San Francisco por	829
Eusebio A. González, varillas de acero para cunas 1 bulto de Nueva Orleans por	82
Eusebio A. González, catres de hierro 24 bultos de Nueva Orleans por	272
Taller de Mecánica y Soldadura Fco. Rodríguez, oxígeno, acetileno 3 bultos por	155
Casa Chen, jugo de albaricoques 300 bultos de San Francisco por	1.011
Kito Chen S. A., pasta alimenticias (macarrones) 50 bultos de Nueva Orleans por	137
Kito Chen S. A., harina de trigo 50 bultos de Tacoma, Was., por	249
Guillermo Dolande, Panadería La Favorita, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	819
George L. O. Keith, cemento 50 bultos por	73
Elmer G. Abbott, cemento 50 bultos por	73
Molino Criollo, alimentos para aves de corral 550 bultos de Nueva Orleans por	2.492
Villanueva y Tejeira Cia. Ltd., alambre de tejido para gallineros 15 bultos de Nueva Div. Cia. Climatizadora, partes para equipo de aire acondicionado 5 bultos de Nueva York por	198
Villanueva y Tejeira Cia. Ltd. cemento Portland 500 bultos por	294
Cia. Kito Chen S. A., aceitunas 43 bultos de San Francisco por	882
Arco Panama S. A., cemento 500 bultos por	415
Pedro Echeverría, compresora winche y bomba agua usados 3 piezas por	882
Burman S. Spengler, cemento 25 bultos por	215
Cia. Panameña de Aceites S. A., coquitos de palma real 60 bultos de Guayaquil por	36
Cia. Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 100 bultos de Bahía de Caraquez por	1.102
Productos Alimenticios, Pascual, bolsas de papel glassine 100 bultos de Nueva York por	2.100
Cia. Productos de Arcilla S. A., sulfato de (cobal) cobalto 1 bulto de Nueva York por	1.366
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., materia prima fábrica de pintura 109 bultos de Nueva York por	68
La Importadora S. A., harina de trigo 200 bultos de Tacoma Wash., por	2.195
La Importadora S. A., barquillos para helados 50 bultos de Nueva York por	996
La Importadora S. A., sopas de vegetales en latas 100 bultos de Nueva Orleans por	201
William F. Matewues, cemento 30 bultos por	610
Panadería La Corona, José Andrés, harina de trigo 50 bultos de Tacoma, Wash., por	44
Cia. Panahela, barajas, archivadores, escritorio usado etc., 43 bultos por	249
Herrera y Franco S. A., radio receptores 3 de Nueva York por	480
	1.190

CUADRO N° 548 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Herrera y Franco S. A., fonógrafos eléc. y radio fonógrafos 3 bultos de Nueva York por	761
Inc. Tivoli Radios S. A., aparatos de radio receptores 20 bultos de Nueva York por	658
Rockgas Carlos A. Muller, rockgas 2 bultos de Los Angeles por	157
Cia. Humber y Maduro, madera de pino 1557 de Amapala por	1.880
Rogelio B. Cortes, clavos de alambre 171 bultos de Nueva Orleans por	928
Yanci y Díaz Cia. Ltda., calzado para niños 5 bultos de Buenos Aires por	1.959
Bolt. Panamá Auto S. A., tuercas, tornillos y arandelas 17 bultos de Nueva York por	532
Nazario Moreno Correa, fonofonia (pez rubia) 58 bultos de Amapala por	1.858
Chun Yet Sun, cordones de algodón cambiaciones de acero calzado 4 bultos de Nueva York por	399
Bazar Español, ropa punto de lana, rayón para baño etc., 1 bulto de Nueva York por	253
Chial S. A., manteca pura, 275 bultos de Nueva Orleans por	3.764
Chial S. A., aceitunas 50 bultos de San Fco. por	215
Bazar Latino, Amador Fragueta, vaso de papel 12 bultos de Nueva York por	107
The Press Attache, British Legation, papel en blanco 2 bultos de Nueva York por	663
George See, aceitunas 25 bultos de San Fco. por	107
George See, leche evaporada 200 bultos de San Fco. por	840
A. C. High, moladora esmeril usada, acetileno, etc., 1 lote por	915
Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomate 50 bultos de San Francisco por	407
Cia. Kito Chen S. A., pasta alimenticia 100 bultos de San Francisco por	560
Mario Galindo y C ^o , hierro en ángulos para construcción; etc., 26 bultos de San Francisco por	3.821
Samuel Freidman Inc., telas de lana 2 bultos de Nueva York por	1.865
Cia. Henriquez S. A., grapas de cercas 50 bultos de Nueva York por	248
Corp. Fidanque Hermanos e Hijos, aceite de frijol Soya Comestible 100 bultos de Los Angeles por	630
Clima Ideal S. A., partes de repuestos para maquinaria lechería 1 bulto de Nueva Orleans por	179
Clima Ideal S. A., termómetros para lecherías 1 bulto de Nueva Orleans por	170
Armour y C ^o , Inc., carne en latas 200 bultos de Nueva Orleans por	1.736
Encara Riba S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma Wash., por	408
Armour y C ^o Ltda., mantequilla de mani 150 bultos de Nueva Orleans por	772
Cervecería Nacional S. A., cepillos para usos industriales de cerda; etc. 6 bultos de Nueva York por	3.520
Industrias Unidas, vibradores para concreto 2 bultos de Los Angeles por	1.600
García Limitada, oleomargarina marca Good Luck, 100 bultos de Nueva York por	570
Rodríguez y Montoya, novedades de tierra	

cota 3 bultos de Nueva York por	130	mostaza 55 bultos de San Francisco por.	249
Moisés Chayo, frazadas de algodón 12 bultos de Nueva York por	679	Alberto Ghitis, carteras plástico, cinturones de cuero etc., 89 bultos de Nueva York por	3.328
Roberto G. de Paredes, lápices; datarios; cuadernos; borradores; etc., 1 bulto de Nueva York por	51	Panamá American Publishing, sobres de papel 27 bultos de Nueva York por	217
Pascual y Quinzada, harina de trigo 200 bultos de Tacoma, Wash., por	996	Panamá American, papel para imprenta periódicos 203 bultos de Nueva York por	8.872
Farmacia Javier Morán, cajitas de metal para unguentos 9 bultos de Nueva York por	130	Carlos O. Bieberach, papel fino con sus respectivos sobres 20 bultos de Nueva Orleans por	300
C. O. Mason S. A., anuncios montados en cartón 4 bultos de Nueva York por	257	C. González Revilla, calendarios con anuncio prop. comercial 6 bultos de Nueva Orleans por	723
Octavio Valencia, paja para la fabricación de escobas 49 bultos de Guayaquil por	1.556	Alberto Azrak, tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por	6.004
Tomás Arias, refrigeradoras eléctricas y accesorios 3 bultos de Nueva York por	1.251	Alberto Azrak, camisas de algodón para hombres 10 bultos de Nueva York por	1.935
Comisariato Osorio, jarabe Robert, canadian healing oil etc., 7 bultos de Nueva York por	202	C. González Revilla Hno, elixires medicinales amp. medicinales etc., 13 bultos de Nueva Orleans por	1.135
La Importadora S. A., levadura en polvo y té 80 bultos de Nueva York por	727	W. H. Doel, alcancías, juguetes de hierro, juguetes hojalata 2 bultos de Nueva York por	328
Nat. Méndez, calendarios con anuncios para propaganda 2 bultos de Nueva Orleans por	204	Carlos A. Cowes, damasco seda 1 bulto de Nueva York por	1.117
Pan American Agencies S. A., acero de refuerzo 90 bultos de Nueva York por	1.194	Enrique Zebeda, Moisés Chayo, tejidos de algodón 22 bultos de Nueva York por	5.038
Peiecher y Kardonski, esarpines de algodón para niñas 2 bultos de Nueva York por	780	Cardoza y Lindo S. A., segadoras 16 bultos de Nueva York por	274
Virgilio Capriles, I. L. Maduro frascos extractos finos; lociones finas; etc., 8 bultos de Buenos Aires por	12.050	García Ltda., harina de trigo 1000 bultos de Nueva York por	4.104
I. L. Maduro Jr. V. Capriles, extractos finos 4 bultos de Buenos Aires por	15.317		
Clima Ideal S. A., aceites lubricantes 30 bultos de Nueva York por	250	CUADRO Nº 549 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1946	
Horna Hermanos (ollas y jarros de aluminio 3 bultos de Habana por	322	Panamá Funtitura, Cia. Pan. Muebles S. A., muelles para tapicería 6 bultos de Nueva York por	160
Almacenes Romero A. Romero, muebles de hierro 12 bultos de Nueva Orleans por	109	The Panama American Pub. Co, papel de imprimir, tarjetas de visita etc., etc., 13 bultos de Nueva Orleans por	183
Nicolás C. Pérez, generador usado tipo CW 7-12 MP 1 bulto por	33	Cia. Nav. y Tierras Elliot S. A., afilador de bandas para sierras, rueda de moler de Nueva York por	335
Thomas A. Irish, edificio usado Nº 2 at battery 52 bultos 1 bulto por	356	Lazare Hassin, juguetes para niños, arts. de tocador 25 bultos de Nueva York por	496
Julio Canavaggio S. A., Cia. Cynos, whisky "swandes pride" etc., 63 bultos de Nueva York por	882	Motores Colpan S. A., repuestos para autos y empacquetadura 25 bultos de Nueva York por	1.490
Julio Canavaggio S. A., whisky "swanee pride, cocktail martin old etc., 55 bultos de Nueva York por	763	Nueva Campana, Mizrahi Zardon, papel higiénico 50 bultos de Nueva York por	317
St. Malo y Arias, pala y draga con rastrillo (equipo usado) 6 bultos de Los Angeles por	20.035	Casa Richa, camisa de algodón 4 bultos de Nueva York por	718
Guillermo E. Quijano, bolsas de papel 280 bultos de Nueva Orleans por	1.982	Ezra Dabah Co, frazadas, manteles, encajes alg. tejidos de rayón etc. 1 bulto de Nueva York por	63.227
Public Service Garage Co, anillos para embolos 1 bulto de Nueva York por	76	Almacenes 5 y 10, artículos de vidrio ord. uso domésticos 50 bultos de Nueva York por	97
Div. The Star y Herald Co, barniz, tintas, para imprenta (goma arábica etc., 21 bultos de Nueva York por	1.743	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., cebollas 50 bultos de San Francisco por	115
Eduardo Kleinmann, lámparas fluorescentes, generador de señales etc., de Nueva York por	220	Servicios de Lewis S. A., papel crepé 43 bultos de Nueva York por	281
Plomería de Arias S. A., bombillos 15 bultos de Nueva York por	208	Films Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 4 bultos de Nueva York por	299
Fca. Escocesa, plomo acetato, sodio, bromuro, tatarato brum. etc., 9 bultos de Nueva York por	63	Mizrahi y Zardon Ltda., vasos de vidrio 129 bultos de Nueva York por	352
Dominguez, y Richa Cia., camillas 35 bultos de Nueva York por	525	F. E. Escoffery, C. F. Huil, paneles para pared 10 bultos de Nueva York por	140
Sucrs. Robert Dixon S. A., máquinas de sumar, papel maq. registradoras 10 bultos de York por	1.000	Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel 75 bultos de Seattle Wash., por	354
Hasmo S. A., llantas para carros y camiones 190 bultos de Los Angeles por	9.268	Constructora Tropical S. A., cemento 500 bultos por	832
Pan American Agencies, levantadores, cortadora, ganchos para cables 2 bultos de Nueva York por	366	J. Ruiz Alvarez, pastillas viks, ung. medicinal gotas etc., 28 bultos de Nueva York por	620
Mariano Hernández, lápices de madera 2 bultos de Nueva York por	151	M. M. Chen de Chen, Casa Chen, zanahorias y espinacas en conservas 40 bultos de San Fco. por	75
Moisés S. Abadi, telas mezcladas de rayón y lana 2 bultos de Nueva York por	787	Clay Products Co Inc., talco para cerámicas 1.600 bultos de Nueva York por	859
J. y D. Varela Ltda., leche evaporada 500 bultos de San Francisco por	2.225	Cia. Panameña de Aceites S. A., mani descascarado 300 bultos de Bahía de Caraquez por	5.850
Pacific Import and Export, tejidos de lana 4 bultos de Nueva York por	1.989	Cia. Panameña de Aceites S. A., mani en cáscara 500 bultos de Bahía de Caraquez por	3.150
Jesús y Dgo. Varela Cia., Ltd., encurtidos con		Cia. Ah Chu S. A., aceitunas 50 bultos de San Francisco por	215